



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 371 JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

Resolución No. 371-04: CONSIDERANDO 1: que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece en su Artículo 18 que para fines de cotización, exención impositiva y sanciones el Salario Mínimo Nacional será igual al promedio simple de salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo;

CONSIDERANDO 2: Que son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERADO 3: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional; y que por medio de la Resolución del CNSS número 322-02, de fecha 01 de agosto del año 2013, se fijó en Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,645.00) el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia a partir del uno (1) de agosto del 2013.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 20 de mayo del año 2015, el Comité Nacional de Salarios dictó la Resolución No. 01/2015, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado no Sectorizado;

VISTOS: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social citadas precedentemente y la Resolución No. 01/2015, de fecha 20 de mayo del año 2015, dictadas por el Comité Nacional de Salarios;

El Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley 87-01:

RESUELVE:

PRIMERO: Se deroga la Resolución número 322-02, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en fecha 01 de agosto del año 2013, mediante la cual se fijó el Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, en vista de la Resolución No. 01/2015 del 20 de mayo del año 2015, emitidas por el Comité Nacional de Salarios sobre el Sector Privado no sectorizado.

SEGUNDO: Se **FIJA en Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,855.00)** el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier norma que le sea contraria en todo o en parte y será efectiva a partir del **1ro. de Octubre del 2015**, la misma servirá de base para la emisión de las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), del período correspondiente al mes de **Octubre del 2015** y subsiguientes, y será publicada de manera inmediata en al menos un diario de circulación nacional y en la Página Web del CNSS.

CUARTO: En lo adelante, tan pronto el Comité Nacional de Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado no Sectorizado, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo establecida en la Resolución 32-07 del 27 de junio de 2002.

QUINTO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a publicar esta resolución en al menos un periódico de circulación nacional y en su página Web.